



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento sobre el rio Capitanes 11 de Enero de 1860. — Ayer a las doce de la mañana fueron atacados los puestos avanzados del frente de nuestro campo por fuerzas de infantería y caballería en crecido número. El ataque comenzó a la izquierda, corriendo su línea algo oblicua respecto a la nuestra. Reforzados nuestros puestos con siete batallones, el enemigo cesó en el empuje que daba a la izquierda, pronunciándose uno muy decidido y fuerte al centro: dos cargas a la bayoneta resueltísimas que dieron los batallones, y el fuego de 22 piezas que puso en batería oportunamente, destruyeron al enemigo, que huyó en desorden, dejando en el campo muchas armas y fué perseguido durante más de media legua, ofendiéndole la artillería a una distancia mucho más considerable aun, y causándole infinitas pérdidas. Dos escuadrones de Coraceros, al mando del Brigadier Billate, se pusieron en movimiento combinado con la línea de masas en que consistió el orden de la batalla: el General Prim, que manda interinamente el segundo cuerpo, dirigió el combate con notable acierto y bizarría: tambien se distinguieron ejecutando urgentes órdenes los Generales Orozco y O'Donnell. Las tropas como siempre. La enfermedad sigue lo mismo que manifesté ayer. A pesar de haberse presentado los vapores, no ha sido posible desembarcar nada. Hoy se trata de hacerlo, y por esta razón no seguiré mañana mi movimiento, pues quiero hacerlo completamente provisto de todo. Nuestra pérdida en la acción de ayer ha consistido en dos Jefes y 43 Oficiales heridos, a saber: D. Demetrio Quirós, Don Manuel Serrano, segundos Comandantes; D. Francisco Grijalvo, D. Pedro Arroyo, D. José Lopez Nuño y D. Pablo Esquiros, Tenientes; D. Rafael Severi y D. Antonio Igualada, Subtenientes del regimiento infantería Toledo; D. José Casado, Teniente, y D. José Torrente, Subteniente del de Castilla; D. Ramon Costills, D. José Bueno y D. Agustín Ris, Capitanes; D. Jorge de Cala, Subteniente del de Córdoba, y Don Lorenzo Densa y Rubi, Teniente del de Saboya. Respecto a la tropa, consiste en 43 muertos y 149 heridos; muchos de estos últimos son de poca gravedad.»

Algeciras 11.—El Serrallo 11.—El General Echagüe al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: «No ocurre novedad. El barómetro sigue en variable.»

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose notado que se padecieron algunas equivocaciones materiales al hacerse en la Gaceta oficial del día 2 del actual la publicación del reglamento provisional para la Administración é inversión del fondo procedente de redenciones del servicio militar, y de la Real orden fecha 4.º del citado mes aprobando aquel, se ha servido la REINA (Q. D. G.) disponer que en dicha Real orden y encabezamiento y art. 9 del reglamento, donde dice ley de 17 de Noviembre de 1859, se entienda y lea ley de 29 de Noviembre de 1859; y donde dice tambien, en sus artículos 20 y 21, las Diputaciones provinciales, se lea los Consejos provinciales; haciéndose extensiva esta última rectificación con respecto al reglamento que se circuló por este Ministerio con la indicada fecha a las Autoridades dependientes del mismo y Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1860.

MAC-CROHON.

Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redenciones y enganches del servicio militar.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

RELACION de los individuos del arma de infantería a quienes S. M. la REINA (Q. D. G.) por resolución de 3 de Enero de 1860 se ha dignado nombrar a propuesta del Capitán general de Filipinas, para que sirvan los empleos que á continuación se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas islas.

- D. Francisco Martínez y Montes, Teniente del regimiento del Príncipe, núm. 6, nombrado para el de Capitán del regimiento del Infante, núm. 4. D. Gabriel del Valle y de la Concha, Teniente del regimiento de Borbon, núm. 8, para el de Capitán del regimiento de España, núm. 6. D. Angel Leira y Carballo, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, para el de Teniente del de Borbon, núm. 8. D. Domingo Jaime y García, Subteniente del de Fernando VII, núm. 3, para el de Teniente del del Infante, núm. 4. D. Manuel Romero y Lorenzo, Subteniente del de Fernando VII, núm. 3, para el de Teniente del del Príncipe, núm. 6.

- D. Pablo Iglesias y Casado, Subteniente del del Rey, núm. 1.º, para el de Teniente del de Borbon, núm. 8. D. José Mendizábal y Peña, Subteniente del de la Princesa, núm. 7, para el de Teniente del del Infante, núm. 4. D. Pedro Romay y Ballenilla, Subteniente del del Infante, núm. 4, para el de Teniente del mismo cuerpo. D. Manuel Medina y Esquivel, Subteniente del del Rey, núm. 1.º, para el de Teniente del de España, número 5. D. Federico Moliné y Sanchez, Subteniente del de la Princesa, núm. 7, para el de Teniente del del Príncipe, núm. 6. D. Leopoldo Romeo Ceinos, Subteniente del de Borbon, núm. 8, para el de Teniente del de la Princesa, núm. 7. D. Emilio Requena y Sanchez, Subteniente del del Príncipe, núm. 6, para el de Teniente del de la Princesa, núm. 7. D. Manuel Blanco y Quiroga, sargento primero del del Rey, núm. 1.º, para el de Subteniente del de Fernando VII, núm. 3. D. Manuel García Barrado, sargento primero del de Borbon, núm. 8, para el de Subteniente del de Fernando VII, núm. 3. D. Andrés Cuesta y Hernandez, sargento primero del de Fernando VII, núm. 3, para el de Subteniente del de España, núm. 5. D. Galo Rueda y Hernandez, sargento primero del de Borbon, núm. 8, para el de Subteniente del de España, número 5. D. Tomás García Lategui, sargento primero del de Borbon, núm. 8, para el de Subteniente del del Príncipe, núm. 6. D. Mariano Domingo de la Cruz, sargento primero del de la Reina, núm. 2, para el de Subteniente del del Príncipe, núm. 6. D. Juan Bayo y Aguilar, sargento primero del de Fernando VII, núm. 3, para el de Subteniente del de la Princesa, núm. 7. D. Juan Cordal y Martínez, sargento primero del de Isabel II, núm. 9, para el de Subteniente del de la Princesa, núm. 7. D. Tomas Oñifian y Santillan, sargento primero del de la Reina, núm. 2, para el de Subteniente del de la Princesa, núm. 7. D. José Rabana y Padilla, sargento primero del de Isabel II, núm. 9, para el de Subteniente del de Borbon, núm. 8. D. Gregorio Rodriguez y Barcia, sargento primero del de España, núm. 5, para el de Subteniente del de Borbon, núm. 8. D. Jacinto Infante y Palomares, sargento primero del de Borbon, núm. 8, para el de Subteniente del de Isabel II, núm. 9. D. Jerónimo Almeda y Garcia, sargento primero del del Príncipe, núm. 6, para el de Subteniente del de Isabel II, núm. 9. D. Mariano Mir y Navarro, sargento primero del de Isabel II, núm. 9, para el de Subteniente del de Fernando VII, núm. 3. D. Juan Hernandez y Rodriguez, sargento primero del de España, núm. 5, para el de Subteniente del del Rey, núm. 1.º. D. Elias Andrés y Diez, sargento primero del del Rey, número 4, para el de Subteniente del mismo cuerpo. D. Antonio Romero é Ibañez, sargento primero del de Borbon, núm. 8, para el de Subteniente del de la Princesa, núm. 7. D. Blas Alvarez y Girrel, sargento primero del de Isabel II, núm. 9, para el de Subteniente del del Príncipe, núm. 6. D. Juan Bolívar y Espinosa, sargento primero del de Fernando VII, núm. 3, para el de Subteniente del mismo cuerpo. D. Rafael Fernandez y Ruiz, sargento primero del de España, núm. 5, para el de Subteniente del de Isabel II, número 9.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Logroño acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo en Tirgo de la de Pancorbo á Tudela, y pasando por Cuzcurrita, Herramellure y Leiba termina en Tormantos, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden dicha carretera. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Logroño acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de Arnedo y pasando por Turruñun, Villarroya, Igea y Rincon de Olivero va á empalmar con la de Fitero á Inestruillas, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden dicha carretera. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha enterado de una exposición elevada por la Sociedad Palet y compañía, cesionaria de la autorización concedida á D. Juan María de Villaverde por Real decreto de

26 de Junio del año último para la desecación de la Albufera de Aludida, en la isla de Mallorca, en que piden se apruebe la referida cesion y se conceda una prórroga de cuatro meses para emprender los trabajos de desecación.

En su vista, y teniendo presente que los recurrentes han verificado el depósito prevenido en la condicion cuarta del pliego bajo el cual se otorgó la autorización primitiva, S. M. se ha dignado resolver que teniendo por aprobada la cesion de que queda hecho mérito, se proroguen á diez meses los seis que se fijan en la condicion quinta para dar principio á las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por D. Francisco Angoitia y D. Alejandro Bengoechea, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la REINA (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Henares como fuerza motriz de una fabrica de harinas que poseen en el término de los Santos de la Humosa, provincia de Madrid; entendiéndose la autorización con arreglo á los planos aprobados y bajo las condiciones siguientes: 1.º No podrá distraerse el agua para riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto. 2.º El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado rio, sin que en tal caso puedan reclamarse los concesionarios indemnización de ningun genero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Enero de 1860, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia y en la Real Audiencia de la misma ciudad por Doña Rosa Manpoy con su marido D. Joaquín Bezares, pendientes ante Nos por recurso de casacion interpuesto contra la sentencia que pronunció la Sala segunda de dicho Tribunal en 6 de Diciembre de 1858:

Resultando que por fallecimiento de D. Silverio Manpoy, del comercio de dicha ciudad, otorgaron escritura de division de sus bienes en 11 de Febrero de 1856 sus hermanos y herederos Doña Isabel, D. Eliodoro, D. Pascual, D. Miguel y Doña Rosa Manpoy, y D. Joaquín Bezares, esposo de esta, en la que, declarando que á cada uno de dichos herederos correspondian 216.161 rs. 50 céntimos, adjudicaron para pago á Doña Rosa 4.071 rs. en muebles y ropas, y 215.000 rs. 50 cént. en el capital en metálico efectivo en la casa de comercio Manpoy hermanos:

Resultando que en el mismo día otorgaron otra escritura D. Miguel y D. Eliodoro Manpoy y D. Joaquín Bezares, por la que formaron sociedad mercantil, continuando la que tenian constituida y se habia disuelto por fallecimiento del socio principal D. Silverio Manpoy, declarando que su capital ascendia á 986.000 rs., de los que 313.000 correspondian á Bezares, á saber: 60.100 en dinero y 243.000 en créditos efectivos:

Resultando que por otra escritura de 6 de Junio de 1857 se disolvió la expresada sociedad, expresando que el saldo de la cuenta era de 213.121 rs. 3 mrs. pertenecientes á Doña Rosa Manpoy, y 77.057 rs. 9 mrs. á su esposo Bezares, importantes en junto rs. vn. 280.178 y 42 maravedis que se obligaron á satisfacer á este los otros dos socios, entregándole, como le entregaron, en el acto 50.000 rs. y los restantes en los plazos que conviniere:

Resultando que en 25 de Agosto de 1857 Doña Rosa Manpoy entabló demanda contra su marido D. Joaquín Bezares pretendiendo se le entregasen los 203.121 rs. 3 céntimos de su pertenencia que existian en poder de sus hermanos, en atención á que siendo bienes parafernales los competia con arreglo á la ley el derecho de administrarlos, mucho más cuando no habian sido entregados á su marido, sino que habian quedado impuestos desde el momento en que se habia practicado la division de los bienes de D. Silverio en la sociedad que se habia establecido en el propio acto:

Resultando que Bezares impugnó esta demanda fundado en que le habian sido entregados los citados bienes, puesto que su mujer habia consentido que los ingresara en la sociedad que se formalizó en el mismo día de la liquidación de la herencia de D. Silverio; que además el dominio que la ley de Partida concedia á la mujer en los bienes parafernales, cuando no los entregaba al marido, no era la administración; que no todo dueño era administrador, y que de todos modos la administración de la mujer habia de quedar sujeta á las limitaciones que imponian las leyes recopiladas, por lo que conctoy pidiendo se le absolviese de la demanda, no dando lugar á las declaraciones á que se aspiraba:

Resultando que seguido el juicio por todos sus trámites, se declaró por el Juez de primera instancia que la administración de los citados bienes correspondia exclusivamente á Doña Rosa Manpoy, mandando hacer saber á sus hermanos que se los entregasen á los plazos establecidos con el fin de que los rigiera y administrara por sí, sujetándose en los contratos que celebrase á lo que las leyes ordenaban respecto á las mujeres casadas, y que interpuesta apelacion de esta sentencia, fué con-

firmada por la que en 6 de Diciembre de 1858 pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia:

Resultando que habiéndose pretendido por Bezares, al día siguiente de su notificación, se supiera esa sentencia, comprendiéndose en ella el extremo que encontraba omitido, relativo á si su esposa habia de percibir los réditos del capital calificado de parafernál, ó si habia de entregarlos á su marido en virtud del derecho que las leyes le daban, la Sala sentenciadora donegó la aclaracion por no haber sido objeto de la demanda, ni de la sentencia apelada, ni de discusion en todo el curso del litigio lo que en aquella se pedia:

Resultando, por último, que contra dicha Sentencia, interpuso D. Joaquín Bezares el presente recurso de casacion, citando como infringidas las leyes 7.ª y 17, título 11 de la Partida 4.ª, las 3.ª y 5.ª, tit. 4.ª, 7.ª tit. 2.ª, y 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y lo dispuesto en el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiendo por último citado oportunamente en este Supremo Tribunal como infringida tambien en la sentencia la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, segun la que al marido se le considera como administrador único de los bienes de su mujer, sin distincion alguna entre estos:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri: Considerando que en este pleito no se han debatido más que dos cuestiones, á saber: si Doña Rosa Manpoy entregó á su marido el capital que á la primera se adjudicó en la herencia de su hermano, y si en el caso negativo corresponde á la misma su administración por pertenecer dicho capital á la clase de bienes parafernales:

Considerando que la primera de dichas cuestiones es de puro hecho, y que al resolverla la Sala sentenciadora no ha infringido ninguna ley, pues aun la 17, título 11 de la Partida 4.ª, invocada en apoyo del recurso, exige que la entrega de dichos bienes al marido se haga señaladamente: que sea conocida la intencion de realizarla, y que en caso de duda se decida que no hubo tal entrega:

Considerando, por lo mismo, que el actual recurso de casacion está limitado á la cuestion de derecho ya indicada, y que disponiendo la citada ley 17, tit. 11 de la Partida 4.ª que el señorío de los bienes parafernales que no se entregan al marido permanece siempre en la mujer, es indisputable que le corresponde el derecho de administrarlos, porque de otro modo no habria diferencia entre los bienes parafernales y los dotales, ni se concebiria lo que la ley quiso dejarla al reservarle el señorío de los primeros:

Considerando que si no fuese este el espíritu ni tal la inteligencia de la ley, tampoco podria hallarse la razon de su existencia, supuesto que en la 7.ª del mismo título y Partida se habia establecido con toda claridad á quien corresponde administrar los bienes dotales, y supuesto tambien que acerca de la propiedad de unos y otros no podia existir duda alguna:

Considerando, por consiguiente, que al aplicar la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia la repetida ley 17 en el sentido en que lo ha hecho, no la ha infringido, ni tampoco la 7.ª ya recordada, porque esta se contrae á los bienes que los consortes llevan á la sociedad conyugal por razon del matrimonio, y porque no hay incompatibilidad entre las disposiciones de una y otra ley:

Considerando que no se ha acreditado la doctrina que se supone admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, y segun la cual se considera al marido como único administrador de los bienes de la mujer sin distincion alguna, y que, aun siendo cierta, no podria sostenerse despues que otros fallos de este Supremo Tribunal han declarado lo contrario:

Considerando que la ley 7.ª, tit. 2.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilacion no es aplicable á la cuestion debatida, segun se ha reconocido por el mismo recurrente, ni aun puede servir de apoyo para hacer un argumento de analogia, como se ha intentado, porque, aparte del objeto con que se dictó y de sus especiales circunstancias, nada se alteró en ella respecto de la diferencia que las leyes anteriores habian establecido entre los bienes dotales y los parafernales:

Considerando que en el mismo caso de inaplicacion se halla la ley 1.ª, tit. 1.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, porque en este pleito no se ha tratado de ningun contrato ú obligacion á que pudiera contraerse lo que aquella dispone:

Y considerando, por último, que no habiéndose formulado oportunamente ninguna pretension, y lo que es más, ni aun suscitádose cuestion acerca del destino de los productos ó intereses del capital objeto de este pleito, y no habiéndose puesto en duda por consecuencia lo que acerca de ellos disponen las leyes 3.ª y 5.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, no se han infringido, ni tampoco el art. 71 de la ley de Enjuiciamiento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al referido recurso de casacion interpuesto por D. Joaquín Bezares contra la sentencia que dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia en 6 de Diciembre de 1858, y le condenamos en la pérdida del depósito y en todas las costas, devolviéndose los autos á la referida Audiencia.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Ossa.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 9 de Enero de 1860.—Juan de Dios Rubio.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Diciembre próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Diciembre segun el estado publicado en la Gaceta del 19 del mismo, la suma que sigue:

Table showing financial data for 'DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO' including 'Por giros y libranzas' and 'Por negociaciones sobre productos de Ultramar'.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE ENERO DE 1860.

Table showing 'AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE ENERO DE 1860' with categories like 'Por giros y libranzas' and 'Por anticipaciones'.

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Table showing 'DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA' with categories like 'Por giros y libranzas' and 'Productos de Ultramar'.

NOTAS. 1.ª Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Diciembre con los particulares han tenido efecto con el descuento de 6 y medio por 100 anual, y con el de 5 por 100 las realizadas con el Banco de España. 2.ª Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Noviembre último á favor del fondo de participacion de las rentas un saldo de rs. vn. 29.840.616,03 3.ª La negociacion del presente mes está abierta. Madrid 10 de Enero de 1860.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Octubre de 1859, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.

PROCEDENCIA.	PERTENENCIA.	Número de las reclamaciones.	Su importe.	Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda amortizable de segunda clase.	Obligaciones del Estado por ferrocarriles.	Deuda del personal.	Deuda del material.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En certificaciones de intereses adelantados.
Juros.	Concurso del Marquesado del Villar.	1	64.379,75				64.379,75						
	Hospital de Santa Maria de la Piedad de Medina del Campo.	1	77.828,00			46.470,60	31.357,40						
	D. Juan Illana y Doña Isabel Rico.	1	53.134,99			32.611,21	20.523,78						
	Herederos de Doña Ignacia Roblejo.	1	13.552,95			13.552,95							
	D. Juan José Sanchez.	1	17.004,71				17.004,71						
	Casa de Caridad de Barcelona.	1	23.519,71				11.000						
	Doña Maria Paz Merino.	1	11.000										
Vinculaciones.	Doña Mónica Cuadrado, curadora de D. Diego de Cuelto Barrientos.	1	8.250			8.250							
	D. Juan Illana y Doña Isabel Rico.	1	49.870,04			37.659,75	12.210,29						
Obras pías.	D. Pablo Ruiz.	1	111.851,43			86.208,81	25.642,62						
Obligaciones de Tesoreria no satisfechas.	Herederos de D. Francisco Rosot.	1	12.797,65				12.797,65						
Haberes de todas clases.	Idem del Excmo. Sr. D. José Mata de Als.	1	97.359,96				40.150						
	D. Francisco Lopez Vazquez.	1	10.180										
Presas inglesas.	D. Ignacio y D. Juan José de las Carreras.	1	11.428,66										
	Herederos de D. Juan Bautista Marticorena.	1	90.000					3.340,000					
Obligaciones del Estado por ferrocarriles.	D. José Campa.	1	3.310,000										
	En la empresa del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona.	1	23.534,000					25.554,000					
Indemnizaciones de la guerra civil.	Véase la nota al fin de esta relacion.	19	1.038.493,84		1.038.493,84								
Deuda del personal del Tesoro.		549	6.597.824,64						6.597.824,64				
Idem del material del mismo.		8	115.750,68							115.750,68			
Bienes enajenados de Propios, Beneficencia ó Instruccion pública.	Inscripcion de hipotecas.	263	33.514.487,45	33.514.487,45							37.470	23.262,72	2.810,35
	D. José España y Rosillo.	1	63.532,97								143.694,66	96.993,90	10.777,09
	D. Felipe Neri Soldevilla.	1	251.465,65								402.576,33	206.815,28	30.215,72
	Excmo. Sr. Duque de Frias.	1	699.907,33								323.266	212.86,48	18.191,36
	D. Narciso Antonio de Pastors.	1	583.583,84								219.306,66	145.077,14	16.447,99
	Sr. Conde de Allamira.	1	380.831,79								583.053	381.020,77	43.649,62
	Sr. Marqués de Ayerve.	1	4.007.723,39										
Participes legos en diezmos.													
		863	73.739.419,52	33.514.487,45	4.139.922,50	237.547,07	312.842,21	28.864.000	6.597.824,64	115.750,68	4.709.666,65	4.125.316,29	122.032,03

Madrid 31 de Octubre de 1859.—El Jefe del Departamento, Manuel M. Secades.—V. B.—El Director general, Sancho.

NOTA. Respecto á los interesados á quienes se les ha reconocido y liquidado sus créditos por los ramos de indemnizaciones de la última guerra civil, Deuda del personal, del Tesoro, material del mismo y de los bienes enajenados de Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, se detallan por separado en las relaciones que se publican mensualmente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los individuos del Clero que se expresan á continuacion se servirán presentarse, por sí ó por persona autorizada competentemente á prestar la conformidad en las liquidaciones que de sus haberes atrasados hasta fin de 1851 ha practicado esta Ordenacion general y se hallan detenidas por falta de aquel requisito; en inteligencia que de no hacerlo en término de 30 dias se tendrá por prestada dicha conformidad.

DIOCESIS DE ASTORGA.

Clero parroquial.

- Alvarez, D. Ignacio.
- Alonso, D. Tomás.
- Gonzalez, D. Antonio.
- Gonzalez, D. Ambrosio.
- Miguel, D. Juan Benito.
- Prieto, D. Pedro.
- Rodriguez Gonzalez, D. Andrés.

DIOCESIS DE CIUDAD-RODRIGO.

Catedral.

- Rentería, D. Juan.
- Salvador, D. Francisco.

Parroquial.

- Grande, D. Domingo.

Catedral.

- Ávila, D. Mateo.
- Alfaro, D. Antonio.
- Clavería, D. Manuel.
- Geo, D. Mariano.
- Gonzalez, D. Nicolás.
- Lacortena, D. Jerónimo.
- Lopez, D. Blas.
- Meses, D. Manuel.
- Miguel y Sierra, D. Pedro.
- Negueruela, D. Miguel de.
- Polo, D. Pedro.

Parroquial.

- Almudévar, D. José.
- Alastrón, D. Eugenio.
- Aguilón, D. Antonio.
- Arío, D. Antonio.
- Ayres, D. Mariano.
- Ausevé, D. Juan.
- Arcas, D. Mariano.
- Bellido, D. Alejandro.
- Benedet, D. Lorenzo.
- Balla, D. Pascual.
- Bruasa, D. Gregorio.
- Braul, D. Antonio.
- Batalas, D. Francisco.
- Blasco, D. José (Coadjutor de Nuño).
- Blasco, D. José (Regente de Avases).
- Castan, D. Pablo.
- Ciprés, D. Pascual.
- Cañardo, D. Lucas.
- Castan, D. José.
- Carcabilla, D. Salvador.
- Cruella, D. José.
- Carcabilla, D. Manuel.
- Fraga, D. Hermenegildo.
- Férrer, D. Joaquin.
- Gudal, D. Serafin.
- Gresa, D. Simón.
- Herrero, D. Francisco.
- Juste, D. José (Cura de Buil).
- Juste, D. José (Párroco de Arensa).
- Loscertales, D. Joaquin.
- Lopez, D. Francisco.
- Lera, D. Gabriel.
- Lerín, D. Antonio.
- Lacambra, D. Joaquin.
- Lacambra, D. Miguel.
- Monchis, D. Juan.
- Monas, D. Sebastián.
- Naya, D. Francisco.
- Obered, D. Miguel.
- Oto, D. Gregorio Ramon.
- Oto, D. Joaquin.
- Ortigas, D. Cosme.
- Perote, D. Guillermo.
- Puyal, D. Silvestre.
- Puyo, D. Inocencio.
- Perez, D. Antonio.
- Prades, D. Ventura.
- Puyo, D. Martin.
- Paul, D. Mariano.
- Raso, D. Francisco.
- Subias, D. José.
- Sobrevia, D. Orenco.
- Sanchez, D. José.
- Solanilla, D. Elías.
- Torreno, D. Pablo.
- Valles, D. José.
- Vallespín, D. Pascual.
- Vigordán, D. Pascual.

DIOCESIS DE SIGÜENZA.

Catedral y colegial.

- Martinez de los Rios, D. Vicente.
- Sanz, D. Salvador.

DIOCESIS DE TARRAGONA.

Catedral.

- Gené, D. Joaquin.
- Martinez de Morentin, D. Eulogio.

Parroquial.

- Armengol, D. José.
- Casador, D. Ramon.
- Font, D. José.
- Marimon, D. Andrés.
- Marcó, D. Antonio.
- Recasas, D. Francisco.
- Samarra, D. Rafael.
- Vilalta, D. Francisco.

Parroquial.

- Alegre, D. Antonio.
- Alvarez, D. José.
- Bielli, D. Manuel.
- Bellido, D. Victoriano.
- Barcia, D. Francisco.
- Ceudon, D. Isidro Antonio.
- Calvo Ayllon, D. Joaquin.
- Collantes, D. Francisco.
- Gorjon, D. Isidro.
- García, D. Rafael.
- Gonzalez, D. Francisco Antonio.
- García, D. Gabriel.
- Lopez Mondelo, D. Juan.
- Lopez, D. Vicente.
- Marín, D. Juan.
- Mendez, D. Juan.
- Mendez, D. Lorenzo.
- Martin, D. Angel.
- Martin Valle, D. Manuel.
- Nieto, D. Ramon.
- Pinedo, D. Vicente.
- Rodriguez, D. José.
- Rivero, D. Pascual.
- Santos Ufano, D. Patricio.
- Sopuerta, D. Juan.
- Santamarina, D. Eusebio.
- Solo, D. Ramon Mateo.
- Santander, D. Francisco Javier.
- Vazquez, D. Pedro Jorge.
- Vifia, D. Juan.
- Vicente, D. Bernardino.
- Vidarte, D. Manuel Prudencio.

Parroquial.

- Arnauz, P. Bonifacio.
- Borregon, D. José.
- Barbero, D. Hermenegildo.
- Blazquez, D. Raimundo.
- Buey-Torío, D. Francisco.
- Casas, D. Nicasio.
- Callega, D. Pedro.
- Cárceles, D. Juan.
- Delgado, D. Nicolás.
- Escurela, D. Jerónimo.
- Echavarría, D. Juan Manuel.
- Fernandez, D. Valentín.
- Fuente, D. Jerónimo de la.
- Felipe, D. Manuel de.
- Fuentes, D. Alejandro.
- Frutos, D. Celedonio.
- García, D. José.
- Gonzalez, D. Agustín.
- Gomez, D. Rodolfo.
- Gomez Ruiz, D. José.
- Gonzalez, D. Pedro Pascual.
- Inés, D. Vicente.
- Llorente, D. Manuel.
- Miguel, D. Juan de.
- Muñoz, D. Apolinar.
- Muñoz, D. Santos.
- Muñoz, D. Felipe.
- Martin, D. Manuel.
- Perucha, D. Pedro.
- Ruiz, D. Baltasar.
- Ruiz, D. Gabriel.
- Simon, D. Manuel.
- Sanz, D. Pedro.
- Torre, D. Joaquin Maria de la.

DIOCESIS DE SIENNA.

Catedral y colegial.

- Martinez de los Rios, D. Vicente.
- Sanz, D. Salvador.

DIOCESIS DE TARRAGONA.

Catedral.

- Gené, D. Joaquin.
- Martinez de Morentin, D. Eulogio.

Parroquial.

- Armengol, D. José.
- Casador, D. Ramon.
- Font, D. José.
- Marimon, D. Andrés.
- Marcó, D. Antonio.
- Recasas, D. Francisco.
- Samarra, D. Rafael.
- Vilalta, D. Francisco.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de la Junta directiva y de intervencion de la sociedad minera *Perla y Tempestad*, en solicitud de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado el decreto siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion de la sociedad que bajo la denominacion de *Perla y Tempestad* se ha formado para explotar las minas *Perla y Tempestad*, situadas en la provincia de Guadaluja por escritura que se otorgó en 8 de Noviembre de 1859, ante el Escribano D. Tomás Bande, por D. Manuel Roldán, D. Frutos Gonzalez, D. Pablo de Orza, D. Ramon de Revenga, D. Lucas de Udaeta, D. Federico Perez Campuzano, D. José Gallo, D. Teodoro Narhou, D. Diego Lopez-Valkenoro, D. Manuel Villodas, D. Pascual de Gregorio, D. Pio Caspo y D. Braulio Martinez, individuos que componen la Junta directiva y de intervencion, y su adicional de 20 de Diciembre del mismo año, bajo las bases que en las referidas escrituras se establecen.

Encargo á la Junta directiva de la sociedad cumplir exactamente lo prevenido en los artículos 11, 12 y 13 de la citada ley, Madrid 10 de Enero de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico

oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades de minas de 6 de Julio de 1859. Madrid 10 de Enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Intendencia militar del ejército y distrito de Castilla la Nueva.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden debe procederse á contratar en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instruccion de 3 de Junio del mismo año, la construccion de las obras, desde el envase de los cuarteles arriba, de un edificio de nueva planta en la Montaña del Principe Pio de esta corte para que sirva de cuartel á dos batallones de infantería, con pabellones para Oficiales. En su consecuencia se anuncia al público que dicho edificio tendrá lugar en el día 20 de Febrero proximo, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, aprobado por Real orden de 20 de Octubre último y el cual con los planos y detalles del edificio y presupuestos de las obras estará además de manifiesto todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, para que se vea y entienda, y bajo del edificio de Santo Tomas, entrando por la puerta pequeña frente al Banco; advirtiéndose que el remate no causará efecto hasta que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 10 de Enero de 1860.—El Marqués de Nevarres.

CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO. COMANDANCIA DE MADRID.

Construccion de un edificio de nueva planta que se ha de levantar en la Montaña del Principe Pio de esta corte, para que sirva de cuartel á dos batallones de infantería con pabellones para sus Oficiales.

CONDICIONES GENERALES. Adjudicacion.—Fianzas.

Artículo 1.º Para tomar parte en la subasta se necesita reunir las cualidades necesarias para ejecutar las obras y afianzar el cumplimiento de la contrata. El contratista ha de tener aptitud para dirigir las operaciones y disponer los trabajos ó comprometerse á confiar estos cargos á una persona legalmente autorizada para desempeñarlos. Asimismo consignará en la Caja de Depósitos la cantidad que determine la Administracion militar para tomar parte en el remate.

Art. 2.º La adjudicacion no se considerará válida hasta que sea aprobada por el Gobierno de S. M. y entantanto queda al rematante la responsabilidad del cumplimiento de lo que ha prestado al tomar parte en la licitacion, devolviéndosele á los demás licitadores.

Art. 3.º En el caso de que el Gobierno no apruebe la adjudicacion, el rematante quedará libre de todo compromiso y le será entregada su fianza sin tener derecho á la indemnizacion bajo pretexto de perjuicios sufridos por la inaccion en que ha estado, ó los aprestos hechos para dar principio á las obras.

Art. 4.º Si el remate fuese aprobado por el Gobierno, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrata, consignando previamente como fianza en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que aquel se haya adjudicado, lo cual dejará el contratista en garantía hasta la recepcion final de las obras retirando la que haya dado para ser admitido en licitacion.

Art. 5.º Será obligacion del contratista dar principio á la construccion de las obras á los 45 dias lo más tarde de habersele comunicado la adjudicacion del remate; debiendo entregarlas concluidas en el plazo que se fijará para las obras que se contrataren.

Art. 6.º El contratista estará obligado á pagar los derechos que ocasionen el remate, los de la escritura que se otorgue, los de los testimonios necesarios y las demás diligencias que se practiquen.

Disposiciones concernientes al personal de la empresa.

Art. 7.º No se reconoce más que un solo empresario para todas las obras contratadas, á quien podrá permitírsele, con la aprobacion competente, que haga subcontratas parciales en algunas especies de trabajos, quedando siempre como único responsable de su buena ejecucion y solidez.

Art. 8.º Siempre que se presente el Ingeniero en las obras le acompañará, cuando esto exija, el asistente ó uno de sus representantes debidamente autorizado.

Art. 9.º Durante los trabajos no podrá el contratista ó su representante facultativo ausentarse de ellos sin su consentimiento y autorizacion del Comandante de Ingenieros. En este caso ó en el de enfermedad y represente, de ellos, nombrarán otro que les sustituya y represente, con la facultad de dar las convenientes disposiciones y de hacer los pagos de los operarios, á fin de que por su ausencia no experimenten las obras ningun retraso.

Art. 10.º Debe el contratista tener en las obras los sobrestantes, aparejadores, maestros y capataces que se juzgan suficientes para la vigilancia y buena organizacion de los trabajos, procurando que sean de probidad é inteligencia para que puedan ayudar al representante facultativo, y aun reemplazarlo en la direccion y medicion de las obras. Elegirá igualmente los operarios más hábiles y experimentados para su ejecucion, quedando sin embargo por sí mismo responsable y con su fianza de los fraudes cometidos en la mano de obra, ya en el suministro y calidad de los materiales.

Art. 11.º El número de operarios de cualquiera especie que sean será siempre proporcionado á la extension y calidad de los trabajos que hayan de ejecutarse; y á fin de que el Ingeniero pueda asegurarse del cumplimiento de esta condicion, se le darán listas de ellos por oficios que los ocupen.

Art. 12.º Los empleados y operarios que tenga el contratista estarán en los trabajos á las órdenes de los Oficiales de Ingenieros que los dirijan, y podrán ser reprimidos ó castigados por ellos en las faltas leves que cometan quedando sometidos en las graves al Juzgado privativo del mismo cuerpo. Los Ingenieros tendrán tambien derecho para despedir á los operarios de cuya capacidad ó probidad no estén satisfechos, previniéndole al contratista que los reemplace inmediatamente.

Art. 13.º Si por cualquier circunstancia el contratista

solicitara la asistencia de presidiarios en las obras, puede concederse por la Superioridad con las condiciones que se estimen oportunas.

Disposiciones concernientes al material de la empresa.

Art. 14.º El contratista hará la compra y transporte al pie de la obra de todos los materiales procurando acopiar desde luego los necesarios para que una vez empezados los trabajos no sufran interrupcion hasta quedar terminados en el plazo que se le fije.

Art. 15.º Los materiales deberán ser en calidad, dimensiones y peso iguales á las muestras que habrán servido de tipos para la subasta, ó tener las circunstancias que se fijan en las condiciones facultativas, no pudiendo emplearse en las obras sin haberlas antes reconocido la persona comisionada al efecto por el Ingeniero encargado de las obras ó el Comandante de Ingenieros, quien impedirá su uso si no los encontrare admisibles. En este caso el contratista deberá retirarlos inmediatamente por su cuenta reemplazándolos con otros buenos y si no los hubiese en el término que se le fijare se procederá á otros cosas por disposicion del Comandante de Ingenieros y á costa del contratista.

Art. 16.º Si para la brevedad en las construcciones ó para hacerlas menos costosas se creyere conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, ya sean nuevos ó ya procedan de la demolicion de edificios, el contratista los admitirá sufriendo el descuento de su importe calculado al precio corriente de la plaza con un abono por indemnizacion de un 5 por 100.

Art. 17.º Serán de cuenta del contratista el abono de los daños y perjuicios causados por la abertura de cantera, la ocupacion de los terrenos de particulares en que se coloquen los talleres y materiales, y la habilitacion de caminos para el transporte de los mismos.

Art. 18.º En las indemnizaciones mencionadas en el artículo anterior, corresponde tambien al contratista el pago de los almacenes, carros, herramientas y útiles de toda especie, así como el de los cordeles, piques, jalones, y generalmente cuantos dispendios se hagan para el trazado, planteo, reconocimiento, conservacion y resguardo de las obras y materiales.

Art. 19.º Dado caso que la rescision de la contrata se adjudique á otro cualquiera de las mencionadas en el artículo anterior, cesante quisiera quedarse con los materiales acopiados al pie de los trabajos, y con sus herramientas y útiles, estará obligado en el término que se le marque á desmenuzar todos los locales inmediatos á las obras en que se hallen almacenados ó apilados dichos materiales y efectos. Mas si por el contrario lo conviniese con el Estado una parte de los efectos indicados, entónces se entenderá con el nuevo contratista para fijar su precio convencionalmente ó por medio de peritos, formándose inventario contradictoriamente por ambas partes, bajo el concepto de que los materiales sean de buena calidad.

Ejecucion de las obras.

Art. 20.º En la época fijada en el art. 5.º el contratista dará principio á los trabajos con sujecion en todos ellos al pliego de condiciones facultativas, y á los planos y perfiles que le acompañan, y sin separarse de las instrucciones del Comandante de Ingenieros que dirigieren dichas obras, al efecto se le facilitarán previamente copias de las contratas, planos y presupuestos, y se le dará conocimiento de las órdenes del Comandante, sentadas en el libro que con este objeto se lleve en la oficina del detall, haciéndole que firme al pie de cada una de ellas para que no pueda alegar ignorancia, y permitiéndole que saque las copias de las que necesite.

Art. 21.º No se podrá ejecutar ningun trazado sin que un Oficial de Ingenieros se halle presente para rectificar las actuaciones y medidas, y cerciorarse que se hallan arregladas al proyecto. El Oficial que presencie este acto fijará la hora en que haya de verificarse.

Art. 22.º Cuando los Ingenieros conceptuen que hay vicios en las construcciones, ya sea en el curso de la ejecucion de las obras, ó ya antes de verificarse su entrega, podrán disponer que se demuelan y vuelvan á construirse las partes defectuosas si estas resultasen tales; los gastos que ocasionare su reedificacion serán de cuenta del contratista, y dado caso que se niegue á satisfacerlos, se formará una relacion circunstanciada de las faltas notadas, á cuyo pie expondrá esta las razones que le asistan para su negativa elevándose dicho documento á la Superioridad para la resolucion que parezca justa.

Mediciones y pagos.

Art. 23.º Las mediciones generales y particulares de las obras ejecutadas, se harán á presencia del Ingeniero del detall del Ingeniero encargado, del Comandante de fortificacion y del contratista ó su delegado, tomando las medidas el Maestro mayor de fortificacion y otro nombrado por dicho contratista.

Art. 24.º El Ingeniero del detall, el Comisario y el contratista anotarán en sus cuadernos las dimensiones que los dos referidos empleados fueren diciendo; y satisfechos de su exactitud y certeza, las confrontarán desputas entre sí para mayor seguridad y evitar dudas y disputas; hecho lo cual, y sentada la fecha y el dia en que se hiciese la

nal, medición y tasación de las obras ejecutadas por el empresario cesante, para que la Administración militar deduzca de su importe las cantidades abonadas a buena cuenta y saber lo que se debe.

Art. 43. Siempre que fuere preciso hacer agostamientos no previstos en las condiciones facultativas, se reembolsará al contratista los gastos que ocasionen por serbolearse de los de la contrata; a este efecto tendrá la obligación de hacer las obras con intervención de la Administración militar, y bajo la dirección del Comandante de Ingenieros, haciéndose los pagos en presencia de un Celador de fortificación que extenderá las listas, siendo estas y los recibos que hubiesen dado los documentos justificativos de la cuenta que con el V. B. del Jefe del detall presentará para su abono. También se indemnizará al empresario lo que corresponda por las herramientas, máquinas, útiles y materiales que hubiese empleado para dichas operaciones.

Art. 44. No se concederá al contratista ninguna indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas operaciones; sin embargo, se exceptúan de la presente disposición los casos fortuitos manifestados por él en el espacio, á lo menos de 10 días después del acontecimiento, pasado el cual término no se le admitirá ninguna reclamación. De todos modos, no podrá hacerse ningún abono sin aprobación superior.

Art. 45. El empresario deberá responder del incendio de las obras y materiales recibidos por ellas, siempre que no se pruebe haber ocurrido por fuego del cielo ó mano airada, en cuyos casos la pérdida se dividirá por partes iguales entre el Estado y el contratista.

Art. 46. Los Ingenieros encargados de las obras, y los celadores, maestros y aparejados que estén á sus órdenes para vigilar su ejecución, no podrán ser recusados por el contratista en los reconocimientos y tasaciones que se practiquen. Pero el contratista, fundando los motivos de estas recusaciones, podrá dirigirse al Gobierno para que, oyéndose al Ingeniero general y tomando este los informes oportunos, se resuelva lo conveniente.

Art. 47. El contratista renunciará al derecho común en todo lo que sea contrario al tenor de las cláusulas y condiciones; quedando sujeto según los casos á los juzgados privativos de la Administración militar y cuerpo de Ingenieros.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Materiales.

Art. 48. Las circunstancias serán las que se expresan á continuación: Cal.—Será crasa, sin apagar, extinguiéndose por aspersion que se use tanto en cimientos como en fabricas, siendo su procedencia de piedra dura de buena calidad. La hidráulica se usará con iguales condiciones que la anterior para los revestimientos de pozos, alcantarillas y demás parajes húmedos donde se crea conveniente su empleo.

Art. 49. Arena.—Deberá ser de mina de grano regular sin ningún género de mezcla ó greda ó tierra.

Art. 50. Mortero.—Se formará en la proporción de dos de arena por una de cal perfectamente batido en el paraje que se designe al efecto.

Art. 51. Yeso.—Ha de ser bien cocido sin estar pasado de horno. El yeso blanco cumplirá con iguales condiciones.

Art. 52. Piedra de mamposter.—Ha de ser de la llamada pedernal poroso y su tamaño grande. El cargo de esta clase de piedra debe ser de 40 arrobas y en su tamaño dos partes gruesa y una pequeña.

Art. 53. Ladrillo fino.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 54. Ladrillo tosco.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 55. Ladrillo fino.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 56. Ladrillo tosco.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 57. Ladrillo fino.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 58. Ladrillo tosco.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 59. Ladrillo fino.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 60. Ladrillo tosco.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 61. Ladrillo fino.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 62. Ladrillo tosco.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 63. Ladrillo fino.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 64. Ladrillo tosco.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 65. Ladrillo fino.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 66. Ladrillo tosco.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 67. Ladrillo fino.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 68. Ladrillo tosco.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 69. Ladrillo fino.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 70. Ladrillo tosco.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 71. Ladrillo fino.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 72. Ladrillo tosco.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 73. Ladrillo fino.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 74. Ladrillo tosco.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 75. Ladrillo fino.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 76. Ladrillo tosco.—Este ha de ser de 6 por 12 pulgadas, de 2 id. de grueso, bien cocido, de sonido claro y metálico que resulte de textura homogénea en su rotura, como la muestra.

Art. 62. La losa de edificación se sentará sobre una capa de mortero perfectamente igual en toda la longitud.

Art. 63. Se sentará la sillera sobre lechos perfectamente horizontales, para lo cual las caras de las piedras que han de estar en contacto estarán perfectamente labradas. Todos los sillares de una hilada tendrán igual altura, y el asiento de cada uno será sobre toda la superficie del inferior, sin que cargue más en un lado que en otro.

Las juntas verticales correspondrán próximamente al centro de los sillares inferiores, y su colocación en obra será á hoja y no á contra hoja. La mezcla que se empleará será muy fina y blanda, formada de cal y arena. Se prohibe el uso de cuña de madera.

Art. 64. Como el trozo de los sillares es de 3 pies en general, se acompañará el nuero de ladrillo, cuidando de poner en cada 10 pies llaves de sillaría, ó sea sillares que tengan todo el grueso del mismo.

Art. 65. La parte de jambas y dinteles, así como las impostas, se irán sentando á su tiempo bajo las mismas condiciones.

Art. 66. La cornisa, que será de sillares de 4 pies de largo en el muro por 3 de tirón, poniendo á cada 10 pies las mismas llaves que en la sillaría, ha de estar engapada, es decir, que la unión de dos piedras ha de ser por medio de una grapa de hierro que abraze en cada una una pié desde la punta, y se introduzca en ellas 2 pulgadas que se engrapará á la grapa tendrá 2 pulgadas de tabla y media de canto.

Art. 67. El ladrillo se sentará sobre tendeles perfectamente horizontales. Como es necesario combinar el ladrillo tosco del interior del muro con el fino del paramento, el grueso del tendel no podrá exceder de 2 líneas en el último y 4 en el primero. El lagado ó juntas verticales será lo que se llama á juntas alternadas, y de modo que se correspondan bajo un mismo aplomo.

Los ladrillos han de presentar todos al exterior sus frentes ó lados menores. La mezcla que se emplee en la fábrica ha de estar bien trabada, y los ladrillos para sentarlos se han de mojar, cada cinco hiladas se ha de fraguar, y el medio de sentarlos es el vulgarmente llamado á restregon. En cada vara vertical de fábrica deberán entrar por lo menos 16 hiladas.

El enlace ó travazón será el llamado español, sin admitir el ripiado interior, y si solo ladrillo entero y medio.

Art. 68. El guarnecido interior de los muros, que será de yeso, tendrá por término medio 6 líneas de grueso.

Art. 69. El forjado de pisos será con botes de barro y yeso, enrasando la parte superior ó inferior de aquellos. Los botes se pondrán apareados, rellinando los huecos con yeso y granzas.

Art. 70. El blanqueo se hará dando una hoja cubriéndola despues y lavándola.

Art. 71. Los cielos rasos se harán sobre el forjado, guarnecido y blanqueado despues bajo las mismas reglas fijadas en los artículos 68 y 70.

Art. 72. Los salmeles de los dinteles de las puertas y ventanas tendrán una inclinación de 60°, y los segundos 3 pies de dovela.

Art. 73. Al llegar la fábrica á la altura de los pisos respectivos se hará el asiento general de nudillos, que han de abarcar en el primer piso 4 pies, 3 en el segundo y 2 en el tercero en el grueso de fachadas y en el muro divisorio de todo su espesor; estos nudillos serán de terciá, y se recibirán con yeso despues de bien alquitranados asíndolos completamente de la cal. Se colocarán á 10 pies de distancia unos de otros.

Art. 74. Sobre estos nudillos se colocarán las soleras tambien alquitranadas en toda la extensión de las fachadas y tabicon del centro, que serán terciás de 25 pies lo menos de largo; se clavarán á ellas con clavos de 4 pié, y el asiento de las soleras será de tabla y ensambladas unas á otras á cola de milano.

Art. 75. Sobre ellas se colocarán los maderos de suelo, que serán terciás aserradas, resultando tallores de 4 y media pulgadas de grueso por 12 de alto; estos tablonces se colocarán á 8 y media pulgadas unos de otros, y se asegurarán á las soleras de fachada y de traviesa con clavos de 4 cuarta y mortientes; se hará un acodado de brochal á 4 pies, de modo que cada dormitorio lleve cuatro órdenes de cordales. De 32 en 32 pies se pondrán llaves ó cordones de hierro dulce de 4 pulgadas de lado que pasen de una fachada á otra, asegurándose en la sillaría por brazos perpendiculares de 6 pies de largo y 2 pulgadas de escuadro con patillas de 3 pulgadas de salida y una media de grueso, que se emplearán en los sillares y en la parte del ladrillo con otro brazo vertical ademas del horizontal de las mismas dimensiones.

Art. 76. Las formas de armadura se colocarán de 10 en 10 pies; sobre las carreras se asegurarán por medio de mortientes y clavos, que serán estaquillas que atravesarán el par tirante y solera.

Art. 77. Los cables se colocarán sobre los pares á dos pies de distancia, sujetándolos con mortientes y clavos dispuestos alternativamente.

Art. 78. El acabado de la armadura será de tabla ripia, solapada y colocada en la dirección de la pendiente del tejado, sobre la cual se pondrá la teja á tortá y lomo, disponiendo las canales á 3 pulgadas de distancia entre sí, y solapando una tercera parte. Las borquillas y caballetes se cogerán con mortero.

Art. 79. Las lizas-hoyas serán de plomo del núm. 3, como se ha dicho, teniendo por lo menos 14 pulgadas de ancho, soldando perfectamente todas las uniones, y solapando las tejas sobre la liza 3 pulgadas.

Art. 80. La parte de cubierta que delante de las boadillas será toda de plomo, así como las de los lados por su longitud de 2 pies de ancho, forrándose los costados y frentes de aquellas hasta la altura que marque el desnivel de la pendiente.

Art. 81. El número de buhardillas será el de 64.

Art. 82. La construcción de las bohardillas será de armadura circular y forrada de plomo.

Art. 83. La cogida de aguas se verificará en una línea general que rodee toda el paramento exterior del cuartel á la parte posterior del ático, dando salida por medio de bajadas de plomo de 6 pulgadas de diámetro embebidas en el muro, colocadas á 32 pies unas de otras y acometiendo estas á la teja general. Por la parte interior del edificio se recogerán en otra línea tambien general colocada en la unión de la cubierta y la azotea, dándole salida por bajadas de la misma clase y diámetro que las anteriores embebidas en el grueso del muro. Estas lizas tendrán la forma semicircular de 18 pulgadas de diámetro sentadas sobre una capa de yeso.

Art. 84. La manera de hacer el empicado será colocando la piedra á tirón sobre una capa de arena; se echará despues una lechada de mortero, y se le dará tantas de pison, marcando las cuatro vertientes al centro del patio.

Art. 85. Las aceras alrededor de los cuatro frentes del cuartel y el suelo de los pórticos serán de asfalto de la mejor calidad y de una pulgada de grueso, sentándose sobre un firme de yeso, y quedando sujeto con fijas de piedra de un pié de ancho y otro de profundidad.

Art. 86. Los excusados, contruidos de mampostería de ladrillo como están indicados en el plano, consisten en un muro circular ó elíptico y de 3 pies de grueso en el primer piso, 2 y medio en el principal y 2 en el segundo; este cañon acomete directamente á la azotea debajo del plano de inclinación por medio de tres planos inclinados que terminan en otro cuartel plano que sigue la pendiente general de aquella. Dicho cañon se prolonga por la parte superior del último piso hasta rebasar el tejado medio pié, sirviendo de ventilador; en cada uno de los pisos del cuartel se construyen los asientos al rededor de este tubo, colocando los platillos forrados de plomo con sus bajadas de lo mismo que vierten dentro de él por los codillos de sus extremos. Todo el suelo, así como los asientos y paredes hasta una altura de 3 pies, se forrarán de yeso con el declive conveniente, las tapaderas serán giratorias, quedando al levantarse adosadas al tubo ventilador.

Art. 87. Los pies de los cuartos de aseo tendrán la conveniente inclinación para que se recojan las aguas en la bajada, colocando el plomo del revestimiento sobre una toitada de yeso, y forzándose las paredes hasta 3 pies de altura; la salida de las aguas se hará por medio de las bajadas de plomo de 4 pulgadas de diámetro, acometiendo á la atarjea general.

Art. 88. El entramado será rebajado y gualdrapado de las dimensiones expresadas.

Art. 89. Las puertas principales serán de terciá, de enrasado fino y del dibujo ó molduras del modelo; las interiores y las grandes de la planta baja de sesma y curvado basto, y las de los dormitorios y de entrada á los pabellones de alfiga y enrasado fino, todas de dos hojas; las interiores de pabellones, de enrasado fino y aldecadas á las habitaciones á que se destinen, lo mismo que las vidrieras de los dormitorios.

Art. 90. Las ventanas y puertas de los balcones, de alfiga de enrasado fino y de la forma del modelo.

Art. 91. El herraje de las puertas de pabellones será más fino, poniendo los picaportes y tiradores dorados.

Art. 92. Se colocarán montantes con cristales y vidrieras para luces interiores en los puntos que se juzgue conveniente.

Art. 93. Las tablas de equipo serán de chapa de hierro, sostenidas por palomillas de lo mismo, como se expresa en el modelo y dibujo.

Art. 94. Los colgadores serán tambien de hierro, y estos con las tablas forman un sistema que se percibe perfectamente en el modelo.

Art. 95. Los armeros serán de hierro iguales al modelo.

Art. 96. Las escaleras serán de peldaños de madera de medias varas con llanta de hierro en el borde sujeta con tornillos; esta llanta de 2 pulgadas de ancho por 3 líneas de grueso, siendo el primer peldaño de piedra. La escalera principal tendrá todo el primer tramo de piedra ó granito y cada peldaño de una pieza.

Art. 97. Las campanas de las chimeneas de pabellones y cocinas de tropa serán de bóveda tabicada de ladrillo, y la salida de humos hasta rebasar el tejado será por medio de tubos de barro, y desde este punto hasta superar el caballete de la misma cubierta por tubos de hierro.

Art. 98. El asiento general de sillares se hará comprendiendo la mayor extensión posible sin alterar el orden de las hiladas, y la fábrica de ladrillo se levantará á la vez en todo el perimetro exterior é interior, incluso los muros de traviesa.

CONDICIONES PARTICULARES DE SUBASTA.

Art. 99. El edificio que se ha de construir consta de planta baja, principal y segunda; y habiéndose hecho por administración la cimentación general de él hasta el envase de cimientos, se contrata la construcción del cuartel, á partir desde el expresado envase de cimientos hasta su completa terminación, con arreglo á las condiciones generales facultativas y particulares que preceden y siguen, y á los planos y detalles del proyecto formado al efecto.

Art. 100. La subasta se verificará ante una Junta compuesta del Excmo. Sr. General Director Subinspector de Ingenieros de Castilla la Nueva, Presidente; y del Sr. Intendente é Interventor de Hacienda militar, y del Jefe del detall general de la Dirección, en el paraje, día y hora que se señale por los anuncios que se publicarán, obediendo en ella el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contrata de 27 de Febrero del mismo año.

Art. 101. Las proposiciones que se presenten lo serán en pliego cerrado con arreglo al adjunto modelo, y se contraerán al total de la obra, no siendo admisibles las que excedan del tipo que marca el total del presupuesto, el cual estará de manifiesto con los planos y demás del proyecto, y en la debida anticipación, en la Comandancia de Ingenieros, sita en el edificio de Santo Tomás de esta corte; debiéndose acompañar con el pliego de proposición el documento que acredite haber dejado previamente en depósito como garantía y del modo que previene la referida instrucción la cantidad de . . . en dinero ó acciones de carreteras ó ferro-carriles, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta.

Art. 102. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas quedan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de su remate.

Art. 103. En el caso de que se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente, entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejor admisible será de un 2 por 100 por lo menos del importe total de la obra, quedando las demás pujas á voluntad de los licitadores, pero siempre al tanto por 100.

Art. 104. El contratista á cuyo favor quedare definitivamente el remate despues de haber obtenido este el Real pliego, y el asiento de las obras en la época que se fija en el art. 4.º, y el edificio que se contrata deberá estar terminado por completo, y bajo las bases y condiciones del proyecto que se especifican por este pliego de condiciones, al cabo de 18 meses, contados desde el día en que se empiecen los trabajos.

Art. 105. Cuando se hallen enteramente concluidas todas las obras que son objeto de la contrata, según se expresa en el artículo anterior, se procederá á su recepción; llevará cuatro órdenes de cordales. De 32 en 32 pies se pondrán llaves ó cordones de hierro dulce de 4 pulgadas de lado que pasen de una fachada á otra, asegurándose en la sillaría por brazos perpendiculares de 6 pies de largo y 2 pulgadas de escuadro con patillas de 3 pulgadas de salida y una media de grueso, que se emplearán en los sillares y en la parte del ladrillo con otro brazo vertical ademas del horizontal de las mismas dimensiones.

Art. 106. Será de cuenta del contratista la reparación y conservación de todas las obras que constituyan el edificio por el término de un año, pasado el cual se procederá á la recepción definitiva de él en los mismos términos que quedan dichos respecto á la provisional; y si fuere satisfactorio el resultado del reconocimiento, el contratista, previa la aprobación superior de la compondiente acta, quedará relevado de toda responsabilidad, y se le devolverá la fianza.

Madrid 20 de Agosto de 1859.—El Coronel de Ingenieros, Comandante de la plaza, Manuel Perales.=V. B. =El General Director Subinspector, Francisco Serrallach.=Hay un sello que dice: Intervención militar de Castilla la Nueva.

Adiciones al pliego anterior.

1.º Al final del art. 6.º, despues de donde dice: «El licitador que se practiquen,» debe aumentarse: «asi como la contribución de subsidio que por este concepto pueda señalarse.»

2.º En el 101 deben fijarse como cantidad necesaria para tomar parte en la subasta 181.850 rs., que deberán depositarse anticipadamente, cuya suma representa el 1 por 100 del total coste presupuesto para las obras que se subastan.

Con cuyas adiciones queda conforme á lo prevenido en el mencionado pliego.

Madrid 22 de Setiembre de 1859.—Eusebio Jimenez.=Es copia.—El Coronel Director Subinspector acaudal, Manuel Perales.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Administración militar con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de constituir la construcción del cuartel de infantería proyectado en la Montaña del Principe Pio de esta corte, á partir del envase de cimientos ya hechos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras del expresado cuartel, con estricta sujeción al proyecto del mismo edificio y de los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad por la cual se comprometa el proponente á la ejecución de las obras del cuartel.)

(Fecha y firma del proponente.)

Hospital general de Madrid.

Establecida una consulta pública en este establecimiento con aprobación de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, dará principio el día 15 del actual, y los Sres. Profesores de número de la hospitalidad provincial encargados de este servicio son los Doctores de Medicina y Cirugía siguientes:

D. Serapio Escolar: enfermedades crónicas del estómago, afecciones herpéticas y reumáticas, los domingos á las tres de la tarde.

D. Mariano Ortega: enfermedades de pecho y afecciones propias del bello sexo, los lunes á la misma hora.

D. José María Gonzalez Aguinaga: afecciones de la vista, enfermedades escrofulosas y raquitis, los martes á la misma hora.

D. Juan Luque y Luque: hernias en general y enfermedades de las partes genitales del hombre y mujer, los miércoles á las dos de la tarde.

D. Félix Garcia Caballero: enfermedades del corazón y de los pulmones, los miércoles á las tres de la tarde.

D. Ramón Capdeviva: enfermedades del hígado y de la matriz, los jueves á la misma hora.

D. Casimiro Olózaga: enfermedades nerviosas y de la matriz, los viernes á la misma hora.

D. Mariano Benavente: enfermedades de niños, los sábados á las dos de la tarde.

D. Pedro Espina: enfermedades del cerebro y nerviosas, los sábados á las tres de la tarde.

Las consultas serán verbales ó por escrito, unas y otras gratis, para los pobres, incluídas las medicinas que necesiten, excepto las sanguijuelas.

Las personas pudientes que deseen consultar con estos Profesores en los días expresados abonarán 20 rs. por la consulta verbal y 100 rs. por la escrita, cuyas cantidades se entregarán precisamente en la Dirección de este establecimiento como beneficio que ha de reportar en favor de los pobres enfermos de este asilo.

Deberán hacerse las consultas fuera de la corte, siendo pobres, deberán hacerse la consulta por escrito, acompañando una certificación del Alcalde con el V. B. del Cura parroco, en la que se acredite la falta de recursos del consultante.

te; y los que no se hallen en este caso remitirán una libranza de 400 rs. á favor del Director del Hospital general.

Madrid 10 de Enero de 1860.—Perfecto Arua.

Fábrica de cigarrillos de papel de Alcoy. Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las cenizas de la vena de tabacos que hay existente y la que resulte por término de seis meses en esta Fábrica de cigarrillos de papel en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas estancadas en orden de 16 de Agosto último.

1.º La Hacienda pública contrata las cenizas de la vena de tabacos que hay existente, y la que resulte por término de seis meses en esta Fábrica.

2.º Las posturas se harán á la alza por pliegos cerrados arreglados al modelo inserto al final de este anuncio, y no se admitirá oferta alguna que no llegue al tipo de 32 rs. y 33 céntos, quinta castellana.

3.º La extracción de las cenizas del local en que se encuentran será de cuenta del rematante, efectuándose sin interrupción, previo aviso del Administrador de dicho establecimiento.

4.º La subasta tendrá lugar el día 26 de Febrero próximo, á las doce de la mañana despues de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de esta provincia, debiendo ser presidida por el Jefe de dicha dependencia, el Interventor y un Escribano público.

5.º A la indicada hora se abrirán los pliegos presentados á presencia de los concurrentes. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación oral por espacio de una hora, en la que solo tomarán parte los firmantes de aquellas, adjudicándose al mejor postor.

6.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber entregado en la Depositaria de esta Fábrica la cantidad de 600 rs. vn., devolviéndose en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

7.º No se admitirán, por ventajas que fuesen, proposiciones por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inhabilitación, todo con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

8.º El sujeto á censo favor quede el remate depositar en la expresada Depositaria de Alcoy 2.000 rs. vn. en metálico por vía de fianza; pero no tendrá efecto el contrato hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación. Los gastos que se originen y sus copias serán de cuenta del rematante.

9.º El pago de la cantidad á que ascienda la ceniza exigida por el rematante será efectuado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el día 26 de cada mes, presentando en este establecimiento la carta de pago que se le expida por aquella dependencia.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto, en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.º Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquier falta de lo estipulado se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 14 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, siendo las multas y demás indemnizaciones á que diere lugar el rematante efectivas gubernativamente.

12.º Finalmente, este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero citado, á cuyo espíritu y letra queda sujeto en todos sus partes.

Alcoy á 6 de Octubre de 1859.—El Interventor interino, Vicente Tomás Perez.=V. B.=Bisnou.

Modelo del pliego de proposición de que se hace mérito en la condición 2.º

D. N. N., vecino de, y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, número, fecha y de las condiciones que se exigen del mismo, y en el del Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, para la adquisición en pública subasta de la ceniza de los tabacos existente y la que resulte por término de seis meses en la Fábrica de cigarrillos de papel de Alcoy, se comprometo á extraer aquella bajo las expresadas condiciones, al precio de . . . reales . . . céntos. cada quintal.

(Fecha y firma del interesado.)

A todas y cualesquiera personas que se presman con derecho a los referidos bienes, lo deducan en debida forma en este Juzgado en el término de 30 días que se les señala, a contar desde el día en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.
Londres 10.—Dicen de Veracruz que el General Márquez, acusado de insubordinación, fué preso por Miranion.
Los liberales sorprendieron y tomaron Teotihuacán.
S. gun el *Morning-Post*, Lord Cowley ha sido recibido en audiencia de despedida por su Reina, y volvió a París.
París 10.—Circulan mil noticias diferentes respecto a la cuestión de Italia y su arreglo a cual más absurda. El General Canrobert vuelve a Nancy, lo cual prueba que es falsa la noticia de que va a Roma.
Se hacen en Tolon los últimos preparativos para la expedición que va a China.
Thouvenel aceptó el Ministerio.
El Emperador ha pasado hoy revista en el gran patio de las Tuillerías a una parte de la guarnición, en obsequio al Príncipe de Orange.
Trieste 10.—Dicen de Calcutta que Yung Bahadur operaba contra los rebeldes. Colocó el cable entre Singapur y Batavia. Puesto en ejecución el tratado anglo-americano con China.
Dos circunstancias, dice *La Patrie* refiriéndose a la cuestión italiana, tendrá en cuenta Francia a pesar de los debates y de los acontecimientos: la independencia del Papa y la de Italia; cuanto pueda suponerse en contra habrá de ser aventurado. Entre los rumores que circulan, uno solo, según este periódico, merece tomarse en consideración: el relativo a la misión de Lord Cowley, que tiene en efecto importancia positiva.

El nuevo Bey de Túnez Sidi-Mohammed-Sadik-Bajá, recientemente encargado del poder, ha enviado a Constantinopla a S. E. Kairuddin-Bajá, General de división, Ministro de la Guerra y de Marina, con el objeto de reclamar, con arreglo a la Constitución y a los usos de la Regencia, el firman de investidura de S. M. Imperial el Sultán.
Acompañaban en esta misión al Representante del Soberano de Túnez los Generales de brigada Hussein-Bajá y Mohamed-Bajá, que fueron muy bien acogidos en la capital de Turquía. En la audiencia solemne concedida por el Sultán, manifestó este particular benevolencia en favor del nuevo Bey.
Kairuddin-Bajá salió de Constantinopla el día 2 con su acompañamiento a bordo de la corbeta de vapor de la marina tunecina *Minos*.

El Sultán ha condecorado a S. E. Ali-Bey, Secretario particular de S. M. Imperial, para dirigirse a Túnez con el objeto de leer el firman Imperial de investidura, conforme a los usos y ceremonias de costumbre. Ali-Bey saldrá de Constantinopla el día 8 en la fragata de vapor *Tahiri-Bari* de la marina Imperial otomana.
Según la correspondencia particular de *La Patrie*, recibida de Calcutta con fecha 12 de Diciembre, los insurrectos cuentan aun con fuerzas considerables en las cercanías de Nepal. Nueve Jefes, además de Nana-Sahib, se hallan al frente de aquellas; uno de ellos es Teroze-Shah, hijo del Rey de Delhi, y otros dos, Daisput y Nume Dewan, pertenecen a la familia Real de Chuttee-poor.

Dícese que temiendo los ingleses el aumento de la insurrección han ofrecido a la Begum que ha representado tan importante papel como Nana-Sahib, 40.000 rupias mensuales por su rendición, habiendo hecho parecidas promesas a los demás Jefes.
La misma correspondencia anuncia que M. Wilson, nuevo Ministro de Hacienda de la India, ha llegado a Calcutta y empezó a desempeñar su cargo.
Leemos en el *Journal des Debats* del día 8 que la paz se ha restablecido en la República Argentina, según consta por cartas y periódicos que contienen extensos pormenores acerca de los acontecimientos que han preparado y seguido a tan favorable resultado, y que pueden resumirse en los siguientes párrafos:

«Después de la batalla de Cepeda, el General Urquiza, cuyo ejército se había engrasado considerablemente, merced a las numerosas defecciones que en las filas enemigas se realizaban y al alistamiento voluntario de multitud de campesinos de Buenos-Aires, se aproximaba a esta capital, fortificada apresuradamente con objeto de sostener un sitio. En tales circunstancias intentó la Diplomacia la reconciliación de ambos partidos, lo que consiguió; empero, contra lo que se esperaba, no fué la mediación anglo-franco-brasileña la aceptada por los beligerantes, que deseando arreglar sus diferencias en familia se pusieron de acuerdo para reconocer, en estos momentos decisivos, que la mediación del Paraguay, aunque tan infructuosa hasta el presente, no se hallaba sin embargo desechada, excusando con esta razón cerca de los Plenipotenciarios inglés y francés la no admisión de sus buenos oficios. El encargado por lo tanto de intervenir como mediador y garante en la transacción próxima a celebrarse es el Representante de una república española, desmembrada del Virreinato de Buenos-Aires, como los Estados beligerantes.

Los Comisarios del tratado de paz se reunieron en la pequeña quinta de D. José Flores, a corta distancia de Buenos-Aires; a estas conferencias asistió en calidad de Plenipotenciario del Paraguay el General Francisco Solano Lopez, hijo del Presidente de aquella República: como por ambas partes se desea sinceramente la paz, pronto se pusieron de acuerdo en los puntos referentes a las cosas; pero en las cuestiones relativas a las personas, cuestiones que intervienen constantemente en las disidencias del Rio de la Plata, se temía no fuese posible conformarse con algunas exigencias de Urquiza. Los Comisarios de Buenos-Aires se remitieron en este particular a la decisión de su Gobierno, tanto más esencial, cuanto que una de las tres condiciones *sine qua non* impuestas por Urquiza es la dimisión inmediata del Presidente de Buenos-Aires y de sus Ministros. El primer impulso de Alsina y sus Consejeros, al tener conocimiento de estas exigencias, fué romper inmediatamente las negociaciones y continuar la guerra. Pero tan graves eran las circunstancias, que el Presidente, a pesar de su derecho incontestable, creyó de su deber consultar a las Cámaras; las reunió en sesión secreta y les pidió su apoyo para la resolución que era necesario adoptar, ó su voto franco y explícito que decidiese si debía ó no continuar en el poder.

No obstante, la Asamblea, que aunque muy tardíamente no se hallaba al nivel de los belicosos sentimientos del Presidente, en vez de concederle el

apoyo que le pedía decidió, casi por unanimidad, que se nombraría una comisión encargada de exigir de Alsina su dimisión, haciéndole presente que ya para hacer la paz, ya para continuar la guerra, ya indispensable que él y sus Consejeros abandonasen su puesto. El Presidente envió inmediatamente su dimisión que fué aceptada, y con arreglo a la Constitución se encargó del Gobierno Mr. Llallavoll, Presidente del Senado.

El tratado se celebró inmediatamente, el día 10 los Plenipotenciarios y el mediador lo firmaron, y el 11 estaba ratificado por los Jefes de ambos Gobiernos. Se denomina *Pacto de unión* consagrando la sumisión de la provincia de Buenos-Aires a la Confederación Argentina, y permitiéndola en virtud de ciertas disposiciones de la Constitución general, reunir en el término de 20 días una Convención provincial que decidirá si hay lugar a introducir reformas en esta Constitución. En tal caso se comunicarán al Gobierno federal las peticiones que las someterá al Congreso de la Confederación Argentina, el cual a su vez decidirá si debe convocarse una Convención *ad hoc* que resuelva este asunto soberanamente. Buenos-Aires se obliga a hacerse representar en esta Convención, y a someterse a sus decisiones, cualesquiera que sean. Buenos-Aires renuncia a conservar Agentes diplomáticos en el extranjero, encomendando al Gobierno federal la dirección de las relaciones exteriores. Respecto a la cuestión de Aduanas queda también a cargo de la Confederación, que percibirá las rentas y satisfará los gastos de la provincia por espacio de cinco años incluyendo la Deuda interior y exterior.

Establécense además en el tratado el olvido de lo pasado y el reconocimiento de grados y emolumentos de los Generales y Oficiales del ejército de Buenos-Aires que se acogieron a las banderas de la Confederación desde 1852. Urquiza se compromete a hacer evacuar a su ejército el territorio de la provincia de Buenos-Aires en el término de 15 días contados desde la ratificación del tratado, cuya disposición ha sido fielmente ejecutada.

Por una y otra parte se muestran intenciones pacíficas; habiéndose llevado a cabo hasta ahora con lealtad lo dispuesto en el convenio.

Por una y otra parte se muestran intenciones pacíficas; habiéndose llevado a cabo hasta ahora con lealtad lo dispuesto en el convenio.

INTERIOR.

DESPACHO TELEGRAFICO RECIBIDO POR EL GOBIERNO.

Algeciras 10.—(Recibido a las ocho y doce minutos de la mañana del 11).—Al Excmo. Sr. Ministro de Marina el Comandante del navío *Reina Isabel II*.

«Los vapores *Leon* y *Alerta* han recalcado en estas aguas. El General de las fuerzas pasó a Ceuta para socorrer al ejército. En aquel punto se halla la *Ceres*, y la *Rosalta* está varada en la playa de Castillejos. Al amanecer salieron auxilios para el ejército. La división Rios no puede todavía embarcarse. Se trabaja sin descanso. El viento al S. O., pero queda bastante mar.»

MADRID 12 DE ENERO.

El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones ha provisto a la caballería del ejército de África del heno que necesitaba. Después de conferenciar con el General en Jefe, salió del campamento a las tres de la tarde, a cuya hora el segundo cuerpo se batía con los moros, que iban ya en retirada. En seguida el General Bustillos se dirigió a Algeciras, de cuyo punto ha salido ayer 11 al amanecer con víveres para el ejército.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

MES DE DICIEMBRE.	BAROMETRO.		TERMOMETRO.		VIENTOS.		ASPECTO DEL CIELO.		
	Horas.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.
13	7m	759.0	710.5	12.5	»	»	»	Nubes.	Despejado.
	12	758.1	709.1	17.0	7.6	S. O.	E.	»	»
	6t	756.2	707.3	14.8	5.2	»	»	»	»
	6m	753.0	705.1	8.2	-3.7	»	»	»	»
14	12	752.7	704.2	17.0	6.2	N. O.	N. E.	Cielo sereno y viento moderado todo el día.	Despejado.
	6t	751.3	703.6	9.8	2.1	N.	N.	»	»
	6m	750.0	702.6	8.9	-0.1	N. E.	N. E.	»	»
15	12	753.3	705.1	9.5	»	S. E.	N. E.	Idem.	Nubes y viento débil.
	6t	753.3	705.1	6.5	0.0	N.	N.	»	»
	6m	755.8	705.8	10.6	3.2	N. E.	S. O.	Ligeros celajes y viento moderado.	Despejado.
16	12	755.8	705.2	10.6	3.2	N. E.	S. O.	»	»
	6t	755.8	703.7	9.6	1.9	N. E.	S. O.	»	»
	6m	750.5	701.1	9.0	»	O.	S. O.	Nubes y viento un poco fuerte.	Casi cubierto.
17	12	749.3	700.2	12.2	5.9	S. E.	S. O.	»	»
	6t	749.2	700.1	8.0	2.6	S.	S.	»	»
	6m	744.4	697.3	11.5	0.6	N. E.	S. O.	»	»
18	12	744.4	697.0	12.5	»	E.	O.	Lluvia abundantísima y continua.	Cubierto y lluvioso.
	6t	743.8	696.3	»	»	S. O.	O.	»	»
	6m	743.0	694.0	»	»	S. O.	N. E.	Vientohuracanado, aguaceros repetidos.	Cubierto, nieva por la mañana, al fin se despeja.
19	10	743.8	696.1	»	»	S. O.	N. E.	»	»
	3t	745.8	697.6	11.5	3.7	S. O.	N. E.	»	»
20	12	753.9	707.0	15.5	2.4	N. O.	S. O.	Cubierto el cielo, viento moderado.	Un poco nebuloso.
	6t	757.5	708.6	10.5	0.2	S. E.	S. O.	»	»
	6m	757.5	708.6	10.5	0.2	S. E.	S. O.	»	»
21	12	760.9	712.5	»	»	S. E.	S. E.	Nubes y viento poco fuerte.	Despejado.
	6t	760.8	711.8	11.0	4.1	S. E.	S. E.	»	»
	6m	758.1	709.7	11.5	»	S. E.	S. E.	»	»
22	12	756.1	705.8	13.5	-0.1	S. E.	S. E.	Nublado, viento débil.	Despejado al principio, cubierto de nubes al final.
	6t	757.7	709.5	10.5	»	N. O.	S.	Al amanecer mucho rocío, despejado después.	Casi cubierto todo el día.
	6m	753.8	703.3	11.6	4.7	S. O.	O.	»	»
	8m	755.0	703.5	13.5	»	N. O.	S. O.	»	»
24	12	754.9	702.2	14.5	4.2	S. O.	S. O.	Cubierto todo el día, viento moderado.	Cubierto.
	6t	»	»	»	»	»	»	»	»
	6m	»	»	»	»	»	»	»	»
25	7m	753.8	»	»	»	S. O.	O.	Huracan deshecho y lluvia continua.	Cubierto y lloviendo.
	6t	755.5	702.4	12.5	5.3	N. O.	S. O.	Cubierto.	Cubierto y lluvioso.
	6m	754.5	»	14.2	»	N. O.	S. O.	»	»
27	1 1/2	757.0	»	15.5	11.7	S. O.	S. O.	Viento fuerte, muchas nubes, lluvia por la noche.	Cubierto y lluvioso.
	6t	757.8	704.4	14.2	10.7	S. O.	S. O.	»	»
	6m	759.3	705.0	13.0	»	S. O.	S. O.	Viento moderado, cubierto, lloviznas.	Idem.
28	1 1/2	759.4	706.0	15.4	13.3	S. O.	S. O.	»	»
	6t	759.7	707.5	14.8	10.3	S. E.	S. O.	»	»
	6m	760.8	»	14.2	»	O.	O.	Despejado por el día, cubierto y lluvioso por la noche.	Cubierto y nebuloso.
29	11	761.2	»	16.0	»	O.	O.	»	»
	6t	761.9	710.6	17.0	8.9	S. O.	O.	»	»
	6m	762.8	»	11.0	10.1	O.	O.	»	»
30	12	763.8	714.8	16.5	13.0	N. E.	O.	Despejado.	Idem.
	6t	764.1	715.5	14.6	11.5	S. O.	O.	»	»
	6m	763.5	»	14.8	»	E.	S. O.	»	»
31	12	763.0	715.1	15.0	14.0	E.	S. O.	Nubes.	Cubierto, al final despejado.
	6t	763.2	713.8	15.0	8.1	E.	S. O.	»	»

NOTA. Los campamentos del Otero y de la Veguilla tienen próximamente unos 55 metros de altura sobre el nivel del mar.
Las observaciones barométricas se han hecho con un barómetro aneroide comparado y arreglado el 24 de Noviembre en el de la Capitanía de Cádiz, y las termométricas con un termómetro centígrado comprado en Madrid, cuyas indicaciones acaso serán algo erróneas.

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS UTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.		Reales vellon.
Lista de las personas que se han suscrito en el Banco de España en este día, con expresion de las cantidades que han entregado, á saber:		
Banco de España.	200.000	
Sr. Marqués de O'Gavan.	20.000	
D. Regio García Cañas, perteneciente a la casa del Sr. Marqués de O'Gavan.	44	
D. Faustino de los Reyes, id.	10	
D. Juan Serradilla, id.	10	
D. Eugenio Martín, id.	10	
D. Dámaso García, id.	10	
D. Atilano Aguilar, id.	10	
D. Manuel del Valle, id.	10	
D. Ramon Marcos, id.	10	
D. Juan José de Fuentes.	4.000	
Doña María Lopez (sirvienta).	19	
Doña María del Carmen Echeverez (sirvienta).	19	
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.	80.000	
Excmo. Sr. Duque de Sevilla.	80.000	
Excmo. Sr. Duque de Vergara.	20.000	
Sr. Marqués de Perales.	4.000	
D. Francisco Cutanda.	4.000	
Excmo. Sr. D. Antonio Guillermo Moreno.	20.000	
D. Miguel Saez Indo.	6.000	
Sr. Marqués de Jura-Real y Villatoro.	4.000	
El Cuerpo de Caballeros Hijosdalgo de la Noblez de Madrid.	20.000	
Sr. Marqués de la Torreclilla.	20.000	
Excmo. Sr. Teniente General D. Joaquín Bayona.	4.000	
D. Santos Arenzana.	6.000	
D. Juan de Dios Lopez.	200	
Excmo. Sr. D. Salustiano de Olazaga.	2.000	
D. Francisco Perez Crespo.	8.000	
Varias personas de la casa de D. Francisco Perez Crespo.	89	
Doña Luisa de Argumosa y Bourke, cuya cantidad entregará mensualmente.	20	
D. Vicente de Fuentes.	200	

(1) *Circular de la Union mercantil* 11 de Enero de 1860.—Tengo el gusto de remitir á ese establecimiento del digno Gobierno de V. E. 46.200 rs. producto hasta hoy de la suscripción que sigue abierta, acordada en junta general celebrada con este fin por el Circulo que tengo la honra de presidir, en favor del sufrido, honrado y valeroso ejército que la nación tiene en África.
Permítame V. E. advertir van incluidas en aquella suma las cantidades entregadas por el Sr. D. Estanislao de Urquijo y por el que suscribe.
Advertencia que juzgo indispensable, siendo dicho Sr. Urquijo y yo individuos á la vez del Circulo y de la comision elegida en la junta convocada por los Sres. Diputados á Cortes de esta capital.
Saludo á V. E. con la debida consideracion, quedando á sus órdenes S. S. affmo. amigo Q. B. S. M.—El Presidente, G. Lopez de Molinedo.—Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

Reales vellon.	
D. Antonio Perez.	20
D. Antonio Carrasco.	20
D. Francisco del Pozo.	19
D. José María Seoane.	19
D. Luis Molinedo.	20
D. Domingo Taranco.	200
D. Jerónimo Gonzalez.	20
D. Juan Puent.	42.000
D. Antolin de Udaeta.	10
D. Manuel Garcia.	10
D. Miguel Marañosa.	10
D. Baltasar Salanquanes.	10
D. Octaviano L. Cuesta.	10
Son rs. vellon.	675.709

Madrid 11 de Enero de 1860.—Manuel Diaz Moreno de Vivar.

Anteayer entró en Madrid el regimiento de caballería de la Reina, en reemplazo del de Pavia, que debe marchar á Vicbaro.
También ha llegado á esta corte el provincial de Valencia, tiene 4.200 plazas y excelente personal. Ha sido alojado en el cuartel de Santa Isabel.

Hace unos días salió de la corte para Cádiz el señor Arzobispo de Cuba D. Manuel María Negueruela, de cuyo punto saldrá hoy 12 en el vapor-correo para la diócesis.

Leemos en *El Gaceta pública*—La *Gaceta* ha publicado el notable prospecto de los *Monumentos arquitectónicos de España* que va á publicar á expensas del Estado una comision compuesta de artistas de reconocido mérito y de literatos de merecida reputacion. Conocemos algunas de las láminas ya estampadas, y en vista de ellas estamos seguros de que esta obra colosal llamará la atencion en toda Europa y dará excelente idea del estado de las artes en nuestro país.

Es tal el desarrollo que va tomando en Madrid la construccion de edificios, y existen tantos proyectos de mejora y reforma, que nos consta que el dueño de la gran fabrica de yesos establecida en la estacion de Atocha va á construir por su cuenta, y de acuerdo con la empresa del ferrocarril del Mediterraneo, una estacion en Getafe y Pinto, kilómetro 18, consagrada exclusivamente al servicio de las magnificas canteras que allí posee el dueño de dicho establecimiento.

Ha sido beatificada y canonizada la venerable sierva de Dios María Cristina de Saboya, madre del actual Rey de Nápoles; no son muchos los hijos que han tenido la gloria de ver canonizados y beatificados á sus padres.

SANTO DIA.—San Benito abad y confesor.
Cuarenta horas en la parroquia de San Martin.

BARCELONA 7 de Enero.—En la tarde de ayer se reunieron en el local de la Universidad literaria los comisionados de los distintos cursos de la facultad de Derecho para resolver la inversion que debía darse á la cantidad recaudada en la suscripcion abierta entre los estudiantes.

Después de una ordenada discusion se determinó remitir 150 pesos á la Junta barcelonesa de socorros para los heridos del ejército de Africa, y emplear el resto en la adquisición de una riquísima medalla de oro, que se adjudicará al voluntario de Cataluña que primero se distingua á juicio del General en Jefe, en esta gloriosa lucha. Irá grabada en la medalla la siguiente inscripcion: *Al voluntario de Cataluña N. N. pagado este tributo de admiracion los estudiantes de la Universidad de Barcelona*.
Ayer el antiguo Monte-pio de la Purísima é Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora aprobó la patriótica idea, emitida por su Junta de gobierno, de abrir una suscripcion entre sus individuos á favor de los heridos en la guerra de Marruecos; acordando entregar su importe, que en el acto subió á una cantidad no despreciable, á la Junta barcelonesa de socorros para los citados heridos. (La Corona.)

MÁLAGA 8 de Enero.—Anteayer, día de Reyes, las señoras que tienen á su cargo el hospital de San Julian, determinaron obsequiar á los Sres. Oficiales heridos allí existentes con una excelente comida extraordinaria que tenían preparada de antemano. Verificándose estaba cuando entró en el establecimiento el Excmo. Sr. Obispo con sus familiares, en cuyo caso fué invitado para presidir la mesa: legados los postes, S. E. brindó por S. M. la REINA, por el ejército, y las señoras que tan caritativamente han dispuesto este hospital, y por los hermanos de la Caridad que han secundado con sus esfuerzos tan patriótico como humanitario pensamiento; brindó que fué contestado por todos con entusiastas vivas y alegres demostraciones. A él siguieron otros de la Oficialidad que expresaban su gratitud á las mismas señoras y á la provincia de Málaga, distinguiéndose entre ellos el del joven Oficial Sr. Monge, en que sobresalió excesivamente su entusiasmo y gratitud á las señoras y demás personas á quienes deben tan señalado hospedaje: concluyeron los brindis por uno que dió á nombre de las demás una de las señoras de antemano. Verificándose estaba cuando entró en el establecimiento el Excmo. Sr. Obispo con sus familiares, en cuyo caso fué invitado para presidir la mesa: legados los postes, S. E. brindó por S. M. la REINA, por el ejército, y las señoras que tan caritativamente han dispuesto este hospital, y por los hermanos de la Caridad que han secundado con sus esfuerzos tan patriótico como humanitario pensamiento; brindó que fué contestado por todos con entusiastas vivas y alegres demostraciones. A él siguieron otros de la Oficialidad que expresaban su gratitud á las mismas señoras y á la provincia de Málaga, distinguiéndose entre ellos el del joven Oficial Sr. Monge, en que sobresalió excesivamente su entusiasmo y gratitud á las señoras y demás personas á quienes deben tan señalado hospedaje: concluyeron los brindis por uno que dió á nombre de las demás una de las señoras de antemano. Verificándose estaba cuando entró en el establecimiento el Excmo. Sr. Obispo con sus familiares, en cuyo caso fué invitado para presidir la mesa: legados los postes, S. E. brindó por S. M. la REINA, por el ejército, y las señoras que tan caritativamente han dispuesto este hospital, y por los hermanos de la Caridad que han secundado con sus esfuerzos tan patriótico como humanitario pensamiento; brindó que fué contestado por todos con entusiastas vivas y alegres demostraciones. A él siguieron otros de la Oficialidad que expresaban su gratitud á las mismas señoras y á la provincia de Málaga, distinguiéndose entre ellos el del joven Oficial Sr. Monge, en que sobresalió excesivamente su entusiasmo y gratitud á las señoras y demás personas á quienes deben tan señalado hospedaje: concluyeron los brindis por uno que dió á nombre de las demás una de las señoras de antemano. Verificándose estaba cuando entró en el establecimiento el Excmo. Sr. Obispo con sus familiares, en cuyo caso fué invitado para presidir la mesa: legados los postes, S. E. brindó por S. M. la REINA, por el ejército, y las señoras que tan caritativamente han dispuesto este hospital, y por los hermanos de la Caridad que han secundado con sus esfuerzos tan patriótico como humanitario pensamiento; brindó que fué contestado por todos con entusiastas vivas y alegres demostraciones. A él siguieron otros de la Oficialidad que expresaban su gratitud á las mismas señoras y á la provincia de Málaga, distinguiéndose entre ellos el del joven Oficial Sr. Monge, en que sobresalió excesivamente su entusiasmo y gratitud á las señoras y demás personas á quienes deben tan señalado hospedaje: concluyeron los brindis por uno que dió á nombre de las demás una de las señoras de antemano. Verificándose estaba cuando entró en el establecimiento el Excmo. Sr. Obispo con sus familiares, en cuyo caso fué invitado para presidir la mesa: legados los postes, S. E. brindó por S. M. la REINA, por el ejército, y las señoras que tan caritativamente han dispuesto este hospital, y por los hermanos de la Caridad que han secundado con sus esfuerzos tan patriótico como humanitario pensamiento; brindó que fué contestado por todos con entusiastas vivas y alegres demostraciones. A él siguieron otros de la Oficialidad que expresaban su gratitud á las mismas señoras y á la provincia de Málaga, distinguiéndose entre ellos el del joven Oficial Sr. Monge, en que sobresalió excesivamente su entusiasmo y gratitud á las señoras y demás personas á quienes deben tan señalado hospedaje: concluyeron los brindis por uno que dió á nombre de las demás una de las señoras de antemano. Verificándose estaba cuando entró en el establecimiento el Excmo. Sr. Obispo con sus familiares, en cuyo caso fué invitado para presidir la mesa: legados los postes, S. E. brindó por S. M. la REINA, por el ejército, y las señoras que tan caritativamente han dispuesto este hospital, y por los hermanos de la Caridad que han secundado con sus esfuerzos tan patriótico como humanitario pensamiento; brindó que fué contestado por todos con entusiastas vivas y alegres demostraciones. A él siguieron otros de la Oficialidad que expresaban su gratitud á las mismas señoras y á la provincia de Málaga, distinguiéndose entre ellos el del joven Oficial Sr. Monge, en que sobresalió excesivamente su entusiasmo y gratitud á las señoras y demás personas á quienes deben tan señalado hospedaje: concluyeron los brindis por uno que dió á nombre de las demás una de las señoras de antemano. Verificándose estaba cuando entró en el establecimiento el Excmo. Sr. Obispo con sus familiares, en cuyo caso fué invitado para presidir la mesa: legados los postes, S. E. brindó por S. M. la REINA, por el ejército, y las señoras que tan caritativamente han dispuesto este hospital, y por los hermanos de la Caridad que han secundado con sus esfuerzos tan patriótico como humanitario pensamiento; brindó que fué contestado por todos con entusiastas vivas y alegres demostraciones. A él siguieron otros de la Oficialidad que expresaban su gratitud á las mismas señoras y á la provincia de Málaga, distinguiéndose entre ellos el del joven Oficial Sr. Monge, en que sobresalió excesivamente su entusiasmo y gratitud á las señoras y demás personas á quienes deben tan señalado hospedaje: concluyeron los brindis por uno que dió á nombre de las demás una de las señoras de antemano. Verificándose estaba cuando entró en el establecimiento el Excmo. Sr. Obispo con sus familiares, en cuyo caso fué invitado para presidir la mesa: legados los postes, S. E. brindó por S. M. la REINA, por el ejército, y las señoras que tan caritativamente han dispuesto este hospital, y por los hermanos de la Caridad que han secundado con sus esfuerzos tan patriótico como humanitario pensamiento; brindó que fué contestado por todos con entusiastas vivas y alegres demostraciones. A él siguieron otros de la Oficialidad que expresaban su gratitud á las mismas señoras y á la provincia de Málaga, distinguiéndose entre ellos el del joven Oficial Sr. Monge, en que sobresalió excesivamente su entusiasmo y gratitud á las señoras y demás personas á quienes deben tan señalado hospedaje: concluyeron los brindis por uno que dió á nombre de las demás una de las señoras de antemano. Verificándose estaba cuando entró en el establecimiento el Excmo. Sr. Obispo con sus familiares, en cuyo caso fué invitado para presidir la mesa: legados los postes, S. E. brindó por S. M. la REINA, por el ejército, y las señoras que tan caritativamente han dispuesto este hospital, y por los hermanos de la Caridad que han secundado con sus esfuerzos tan patriótico como humanitario pensamiento; brindó que fué contestado por todos con entusiastas vivas y alegres demostraciones. A él siguieron otros de la Oficialidad que expresaban su gratitud á las mismas señoras y á la provincia de Málaga, distinguiéndose entre ellos el del joven Oficial Sr. Monge, en que sobresalió excesivamente su entusiasmo y gratitud á las señoras y demás personas á quienes deben tan señalado hospedaje: concluyeron los brindis por uno que